CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
24 DIC 2021
HORA FIRMA

L. M. Nº 513/21

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 513/2021

VISTOS:
Que, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre 2021, en el punto de Asuntos en Mesa, se puso en consideración del Pleno del Concejo Municipal de Quillacollo el Dictamen de las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta con referencia a la solicitud: **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE GRANIZO"** (HR 2292/2021) y;

CONSIDERANDO I:
Que, mediante nota CITE DESP – MAE N° 816/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, recibida en secretaria del Concejo Municipal en fecha 21 de diciembre de 2021, el Abog. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde Municipal, dirigida al señor Carlos Veliz López Presidente del Concejo Municipal, remite a este Órgano Deliberante el proyecto de Ley para: "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL A LOS DISTRITOS 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", en conformidad a la ley N° 602 de Gestión de Riesgos y Decreto Supremo N° 2342.

QUE, mediante INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SEGÚN EVENTO ADVERSO GRANIZADA EN LOS DISTRITOS 7 y 8 EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, segün, Cite: GAMQ DDRP y GR N° 1342/21, indica lo siguiente: *"El riesgo de desastre es causado por la interacción entre eventos adversos extremos de origen natural o antrópico y la vulnerabilidad de las poblaciones* ***(condiciones de pobreza, infraestructura insegura, dinámicas sociales de migración y asentamiento de zonas expuestas a amenazas, escasa capacidad institucional, etc.)****. Los riesgos no manejados causan emergencias o desastres, en el Municipio de Quillacollo principalmente se tiene emergencias o desastres originados por el exceso de precipitaciones pluviales (que ocasionan inundaciones, riadas, desbordes y deslizamientos), por lo que se presentó la Granizada evento adverso ocurrido en fecha 13 de Diciembre de 2021, el cual tuvo una duración de media hora, llegando a afectar a los* ***Distritos 7 y 8*** *teniendo ocho comunidades y sindicatos las más afectadas con este evento, dañando a los diferentes cultivos sin discriminación, siendo la actividad agrícola su principal fuente de ingresos de estos distritos".*

Para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos, con los equipos de primera respuesta, fueron posterior al evento a tomar los datos necesarios que sirvan como instrumentos de generación de informes técnicos y legales, teniendo el inicio de la Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN). Dicho evento Adverso (granizada) según los históricos es recurrente en el sector por lo que está tomado en cuenta dentro del plan de emergencia y parte del plan de contingencia por la época de lluvias que se tienen en la actualidad.

2 OBJETIVO DE LA EVALUACION
Evaluar los daños ocasionados en las Comunidades y Sindicatos que fueron afectadas por la caída de ***GRANIZO****, que afecto en el* ***Distrito 7 y 8****, donde se procedió al levantamiento de datos EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades), el cual nos permitirá conocer la información real en una situación de emergencia para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.*
Este mecanismo de recolección de datos se realizó a través del llenado de un formulario donde se registró la información general de toda la población afectada, para contar con

datos de porcentaje de afectación, número de familias damnificadas el cual nos servirá para realizar las recomendaciones pertinentes a las instancias que correspondan, con la finalidad de realizar y gestionar recursos Municipales en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342.

3 UBICACIÓN

DEPARTAMENTO: *Cochabamba*
MUNICIPIO: *Quillacollo*
DISTRITOS: *7 y 8*
COMUNIDADES: *Sindicato Agrario Falsuri, Sindicato Agrario Potrero, Sindicato Agrario Bella Vista., Sindicato Agrario Marquina, Comunidad Campesina Chocaya, Sindicato Agrario Okosuru, OTB Mosoj Rancho, OTB Molle Molle.*
ACCESO: *El acceso a las Comunidades es por vía terrestre a una distancia promedio de 10,2 Km, desde la Plaza 6 de Agosto (PLAZA DEL CONDOR) del Municipio de Quillacollo teniendo:*

1. ***SINDICATO AGRARIO FALSURI*** *distante a* ***12 Km***
2. ***SINDICATO AGRARIO POTRERO*** *distante a* ***10 Km***
3. ***SINDICATO AGRARIO BELLA VISTA*** *distante a* ***9 Km***
4. ***SINDICATO AGRARIO MARQUINA*** *distante* ***7.5 km***
5. ***COMUNIDAD CAMPESINA CHOCAYA*** *distante a* ***11,7 Km.***
6. ***SINDICATO AGRARIO OKOSURU*** *distante a* ***11 Km.***
7. ***SINDICATO AGRARIO MOSOJ RANCHO*** *distante a* ***10 Km.***
8. ***JUNTA VECINAL ARANZAYA*** *distante a* ***10 Km.***
9. ***SINDICATO AGRARIO MOLLE MOLLE*** *distante a* ***11 Km.***

TIEMPO: *El tiempo promedio que se requiere para llegar a cada una de las Comunidades empleando un medio de transporte en promedio es de 20 minutos.*

4 CARACTERISTICAS DEL EVENTO

- ***INICIO:***

El ***GRANIZO*** *se generó a consecuencia de la precipitación sólida en fecha 13 de Diciembre a partir de las 11:00 a 11:30 p.m., con la caída de las bolitas o partículas de hielo con una dimensión aproximada de 2,5 cm los más grandes y las pequeñas hasta de 0,5 centímetros, teniendo un radio de acción de 2 Km de ancho y un largo de 6 km. en una franja distribuida en los dos distritos, produciendo daños bien marcados, pérdidas de área foliar fotosintéticamente activa, quebrado de tallos y frutos, teniendo como consecuencia disminuciones en el rendimiento del cultivo establecido, a la vez en infraestructuras denominados semisombra y en algún caso Carpas Solares.*

- ***SUCESO GENERADOR:***

El ***GRANIZO*** *es un tipo de precipitación sólida que presenta forma de bola, estos trozos de hielo se originan cuando las gotas de agua muy frías por diferencia de presiones se congelan en la parte superior de las nubes y caen cuando al ser tan grandes, no pueden ser sostenidas por las corrientes de aire y estas pueden maltratar a plantas, huertos y áreas de cultivo. Los* ***DAÑOS QUE OCASIONA EL GRANIZO*** *pueden ser desde ligeros*

quiebres en las hojas o pequeños golpes en los frutos hasta destrucción total del cultivo.

- ***DESCRIPCION DEL EVENTO:***

*El **GRANIZO** provoco quiebres en las hojas y golpes en los frutos hasta destrucción total del cultivo en muchos de los casos, en base a la verificación IN SITU realizada durante las inspecciones, se pudo verificar la perdida de la parte aérea de la planta, la cual no podrá recuperarse, siendo que la posibilidad de lluvias y humedad hará apto el ingreso de patógenos por las heridas causadas por los cortes causados por el GRANIZO, lo que provocara la muerte de la plantas, la mayoría de los cultivos se encontraban en plena producción en el caso (flores, maíz, vainita, papa y otros), floración es decir en proceso de crecimiento para la maduración y otras que habían recién sido sembradas y estaban en etapa inicial de crecimiento (maíz), e infraestructuras que se produce bajo semisombra e invernadero. La evaluación de los daños se los realizo los días 14, 15 y 16 de Diciembre, debido a la gran extensión que fue afectada por este evento adverso.*

5 DAÑOS REGISTRADOS

Los daños que se verificaron IN SITU y fueron registrados, fueron directamente en los diferentes cultivos que se detallan a continuación:

Cuadro 1.- cuadro de afectación por distritos y comunidades afectadas.

N°	EVENTO ADVERSO	DISTRITO	COMUNIDADES	SUPERFICIE EN	N° DE FAMILIAS
1	GRANIZADA	DISTRITO 7	Sindicato Agrario Falsuri, Sindicato Agrario Potrero, Sindicato Agrario Bella Vista., Sindicato Agrario Marquina	49,22	1184
2		DISTRITO 8	Comunidad Campesina Chocaya, Sindicato Agrario Okosuru, OTB Mosoj Rancho, Junta Vecinal Aranzaya, OTB Molle Molle	13,42	376
TOTAL				62.65	1560

Cuadro 2.- Cuadro de cultivos afectados por la granizada en m 2

TIPO DE CULTIVO AFECTADO	COMUNIDAD CAMPESINA CHOCAYA	OTB MOLLE MOLLE	OTB MOSOJ RANCHO-J.V. ARANZAYA	SINDICATO AGRARIO BELLA VISTA	SINDICATO AGRARIO FALSURI	SINDICATO AGRARIO MARQUINA	SINDICATO AGRARIO OKOSURU	SINDICATO AGRARIO POTRERO	AFECTACION TOTAL EN HA.
ARVEJA				0,07			0,03		0,10
CEBOLLA				0,25					0,25
FLORES	2,18	1,79	4,23	18,51	0,18	0,40	0,21	2,39	29,88
FRUTALES	0,00		0,01	0,20					0,21
HORTALIZAS	0,50		0,01	1,08	0,13	0,05		1,02	2,78
LEGUMBRE	0,27	0,09	0,29	2,38	3,05	0,25		4,40	10,72
MAIZ	0,94		2,05	2,43	1,49	0,97	0,01	7,84	15,72
PAPA	0,36	0,30	0,15	0,28	0,18	0,09	0,01	0,58	1,95
PLANTINES				0,93					0,93
TRIGO					0,05				0,05
TUBERCULO				0,05					0,05
ZANAHORIA			0,00						0,00
AFECTACION TOTAL EN HA.	4,25	2,17	6,75	26,18	5,07	1,76	0,25	16,21	62,65

6 NECESIDADES IDENTIFICADAS

Las necesidades que fueron identificadas en base a la evaluación realizada es el apoyo para la recuperación en la producción de las diferentes actividades que se desarrollaran en ambos distritos, por lo que es necesario puntualizar que las necesidades identificadas son **Fertilizantes, Fungicidas, Semilla, Malla Semisombra y Agrofilm**, con la finalidad de coadyuvar a que el producto que no fue afectado produzca la semilla o se pueda rescatar algo de la producción

para su posterior comercialización y en casos de la pérdida total el producto les sirva en la otra siembra para ayudar al crecimiento rápido y darle vigorosidad por la afectación del evento adverso de **GRANIZADA** a los diferentes cultivos, de esta manera se asegurara la seguridad alimentaria en el municipio.

7 CUADRO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA 31-0000-001

Se adjunta al presente informe el extracto de la Apertura Programática **31-0000-001 PREVENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES.**

8 ALTERNATIVAS PARA LA ATENCION EMERGENCIA

En base a la evaluación realizada en el campo y evitar completamente la perdida de la producción, se requiere realizar la compra urgente de ***fertilizante granulado, fertilizante foliar, fungicida, malla semisombra y Agrofilm,*** para la próxima temporada de siembra en la reposición de los cultivos que fueron afectados en su totalidad, brindar el asesoramiento técnico y buscar capacitación con las diferentes áreas que componen la Secretaria de Desarrollo Rural Productivo y Medio Ambiente, y si el caso amerita se pedirá asesoramiento I técnicos de la Gobernación.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De manera general se concluye lo siguiente:

- Indicar que durante la inspección se mantuvo coordinación con los dirigentes de las diferentes comunidades, que fueron partícipes de las inspecciones donde se verifico que fueron afectados 8 Comunidades y Sindicatos en los distritos 7 y 8, llegando a afectar a un promedio de ***1.560 Familias y un total de 62,65 Hectáreas*** en cultivos, siendo la agricultura la principal actividad de estas comunidades, si no se les brinda una adecuada ayuda o cooperación, se verá gravemente disminuida su economía y el abastecimiento del producto en los centros de abasto del municipio, teniendo la necesidad urgente de dotar de insumos necesarios para la rehabilitación de su medio de vida normal.

- Por todo lo expuesto se remite el informe técnico al Concejo Municipal de Quillacollo para su consideración y posterior declaración de ***EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO DE GRANIZADA***, mediante Ley Municipal según la 482 amparados en el Marco de la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo Nº 2342.

CONSIDERANDO II.

QUE, mediante INFORME FINANCIERO – DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SEGÚN EVENTO ADVERSO GRANIZADA EN LOS DISTRITOS 7 y 8 EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, según, Cite: GAMQ/DF/RCE/Nº I.F. 064/2021, emitido por la Lic. Roxana Choque Flores, Directora de Finanzas, en su parte resolutiva establece: ANALISIS Y CONCLUSION; de la revisión del informe presentado por el RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS se informa que la apertura programática 31-0000-001 **PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES** cuenta con el presupuesto suficiente para la atención de la declaratoria de emergencia donde consta la necesidad de compra de insumos para la atención de dicha emergencia por lo que se concluye procedente la presente propuesta de declaratoria de emergencia.

QUE, mediante INFORME LEGAL D.J. 152/2021 DE FECHA 21/12/2021 SOBRE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 7 y 8 EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, emitido por EL Dr. Jhonny Vargas Coca, Director Jurídico del GAMQ, mismo que en su parte resolutiva establece; la Dirección Jurídica, en mérito al informe técnico de la UGR, el presente informe legal y las normativas descritas anteriormente,

concluye y recomienda: 1.- Que se proceda a DECLARAR LA EMERGENCIA MUNICIPAL en las comunidades y/o sindicatos de: Sindicato Agrario Falsuri, Sindicato Agrario Potrero, Sindicato Agrario Bella Vista, Sindicato Agrario Marquina, Comunidad Campesina Chocaya, Sindicato Agrario Okosuru, OTB Mosoj Rancho, y OTB Molle Molle, de conformidad al informe técnico de la UGR, distritos 7 y 8 y sea de forma expresa mediante instrumento legal pertinente, emitido por el Concejo Municipal de Quillacollo.

CONSIDERANDO III:

Que la Constitución Política del Estado Artículo 235 Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1)** Cumplir la Constitución y las leyes y **2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. **Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. **Artículo 283** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...).**Artículo 108** numeral 11 de la Constitución Política del Estado, determina que ***son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.***

Que la LEY Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **a)** Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. **Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4)** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **15)** Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que la Ley No. 031 de Autonomías "Andrés Ibañez" Artículo 100, incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. **Que,** el numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley Nº 031, **dispone que se debe integrar el análisis de los factores de riesgo de desastre en los sistemas nacionales de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial e inversión pública.**

Que la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014 Que, el Articulo 4) de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, (Ámbito de aplicación). La presente ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel Central del Estado, entidades Territoriales Autónomas, instituciones públicas. Privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos. **El articulo 25 (Programación de Recursos)**, de la mencionada ley, dispone: I.- las entidades del nivel central del estado, preverán en sus Programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecida en sus planes de desarrollo sectorial. II.- Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus Planes Operativos Anuales y presupuestos, los recursos necesarios para LA GESTIÓN DE RIESGOS, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de

emergencia y planes de contingencia.

Que la Ley 602 Ley de gestión de riesgos, 18 de noviembre de 2014 en su Art. 39 Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: c.- En el nivel Municipal:

1. **Emergencia Municipal**. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención

Que conforme Reglamento a la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos., con el DS N° 2342, 29 de abril de 2015 Art. 63 Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:

a. Descripción general del área afectada;
b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia;
c. Descripción de los daños y análisis de necesidades;
d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;
e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;
f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco los desastres y/o emergencia;
g. Análisis de alternativas para la atención de los desastres y/o emergencia;
h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;
i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

***Lo establecido en el Artículo 64 (Previsiones sobre la contratación de bienes y servicios)**, la contratación de bienes y servicios bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el art. 33 de la ley N° 602, debe considerar las siguientes previsiones:*

a) Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia.
b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal.
c) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la ley N° 602, el Vice Ministerio de Defensa Civil y las entidades Territoriales Autónomas, con declaratorias de desastres y/emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención de las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

***El Articulo 65 (Temporalidad de las declaratorias).-**.Las Autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación de tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para el régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.*

CONSIDERANDO IV:
Que, el Concejo Municipal de Quillacollo, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, en base a los antecedentes y disposiciones legales descritas en los considerandos anteriores, aprueba el Dictamen de fecha 22 de diciembre de 2021 emitido por las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, referente a la solicitud "**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE GRANIZO"**, disponiendo en consecuencia emitir la presente Ley Autónoma Municipal.

Que, de conformidad con el artículo 16 numeral 4) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal dictar, en el ámbito de sus competencias, Leyes Municipales y Resoluciones, así como interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 22 de diciembre de 2021, recomiendan aprobar la **"Ley Autónoma Municipal de: DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE GRANIZO",** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 23 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"Ley Autónoma Municipal de: DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE GRANIZO",** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR TANTO:
El Concejo Municipal de Quillacollo, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley, dicta la presente:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 513/2021

ARTÍCULO PRIMERO: Se **DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL,** DEBIDO A EVENTO ADVERSO GRANIZADA, EN LOS DISTRITOS 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO. para las Comunidades: **Sindicato Agrario Falsuri, Sindicato Agrario Potrero, Sindicato Agrario Bella Vista, Sindicato Agrario Marquina, Comunidad Campesina Chocaya, Sindicato Agrario Okosuru, OTB Mosoj Rancho, Junta Vecinal Aranzaya y OTB Molle Molle**, de conformidad al informe técnico de la UGR, según los siguientes cuadros:

Cuadro 1.- cuadro de afectación por distritos y comunidades afectadas.

N°	EVENTO ADVERSO	DISTRITO	COMUNIDADES	SUPERFICIE EN	N° DE FAMILIAS
1	GRANIZADA	DISTRITO 7	*Sindicato Agrario Falsuri, Sindicato Agrario Potrero, Sindicato Agrario Bella Vista., Sindicato Agrario Marquina*	49,22	1184
2		DISTRITO 8	*Comunidad Campesina Chocaya, Sindicato Agrario Okosuru, OTB Mosoj Rancho, Junta Vecinal Aranzaya, OTB Molle Molle*	13,42	376
TOTAL				62,65	1560

Cuadro 2.- Cuadro de cultivos afectados por la granizada en m 2

TIPO DE CULTIVO AFECTADO	COMUNIDAD CAMPESINA CHOCAYA	OTB MOLLE MOLLE	OTB MOSOJ RANCHO- J.V. ARANZAYA	SINDICATO AGRARIO BELLA VISTA	SINDICATO AGRARIO FALSURI	SINDICATO AGRARIO MARQUINA	SINDICATO AGRARIO OKOSURU	SINDICATO AGRARIO POTRERO	AFECTACION TOTAL EN HA.
ARVEJA				0,07			0,03		0,10
CEBOLLA				0,25					0,25
FLORES	2,18	1,79	4,23	18,51	0,18	0,40	0,21	2,39	29,88
FRUTALES	0,00		0,01	0,20					0,21
HORTALIZAS	0,50		0,01	1,08	0,13	0,05		1,02	2,78
LEGUMBRE	0,27	0,09	0,29	2,38	3,05	0,25		4,40	10,72
MAIZ	0,94		2,05	2,43	1,49	0,97	0,01	7,84	15,72
PAPA	0,36	0,30	0,15	0,28	0,18	0,09	0,01	0,58	1,95
PLANTINES				0,93					0,93
TRIGO					0,05				0,05
TUBERCULO				0,05					0,05
ZANAHORIA			0,00						0,00
AFECTACION TOTAL EN HA.	4,25	2,17	6,75	26,18	5,07	1,76	0,25	16,21	62,65

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Recomienda a la **M.A.E.,** que una vez publicada la presente disposición municipal, cumpla en el plazo establecido, lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y sea con las demás formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase la presente disposición municipal al Órgano Ejecutivo para fines consiguientes de Ley.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese

Es dada por el Concejo Municipal de Quillacollo, en Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (Qllo. 23/12/2021).

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A Enero 03 de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal **N° 513/2021** de fecha 23 de Diciembre de 2021, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los tres días del mes de Enero del año dos mil veintidós (Qllo. 03/01/2022)

Abog. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO